

189

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No: 00000036 DE 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
0000897 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 0321 de 1999, Decreto 3930 del 2010, Resolución N° 1401 del 2012, La Resolución 524 de agosto de 2012, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 000225 del 13 de Marzo de 2013, esta Corporación requirió a LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., el cumplimiento de la siguiente obligación: "Presentar dentro de un termino de 30 días, el Plan de Contingencia y control de Derrames de hidrocarburos y sustancias nociva, para la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental. (...)".

Que mediante Oficio N° 009236 del 17 de Octubre de 2014, la Señora Maria Lara Estrada, Dirección de Asuntos Corporativos de LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas

Que mediante Auto N° 0000897 del 24 de Noviembre del 2014, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., identificada con el Nit 890.704.196-6, concerniente a la evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas presentada a la autoridad ambiental para su aprobación.

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 3 de Diciembre de 2014, a la Señora Erika Zarate Bahamon.

Que contra el Auto N° 000897 del 24 de Noviembre del 2014, la Señora Erika Zarate Bahamon, identificada con C.C. 52.326.174 de Bogota, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 011367 del 18 de Diciembre 2014, el señalando lo siguiente:

**"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*Recurso de Reposición en contra de la disposición quinta del Auto N° 00000897 de 2014, emitido por la corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., por medio del cual se admite una solicitud para la evaluación y aprobación del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la empresa LAN COLOMBIA AIRLINES S.A.*

*En atención al Auto de la referencia enviado por ustedes con fecha del 24 de Noviembre del año 2014, el cual fue recibido y por lo tanto notificado a LAN Colombia el pasado 3 de Diciembre de 2014, y revisada la normatividad citada en la disposición quinta del mismo, el cual establece que LAN Colombia debería realizar la publicación de la parte dispositiva del mencionado documento, les comunicamos que esta obligación de publicación corresponde a la entidad administrativa competente, es decir a la C.R.A., y no a LAN Colombia*

(...)

**PETICION**

*Por lo anteriormente expuesto solicitó MODIFICAR la disposición Quinta del Auto N° 0000897 de 2014 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., aclarando que la obligación de publicación de la parte dispositiva del Auto mencionado, es de esa entidad y no de LAN Colombia, de acuerdo a la normatividad aplicable y citada por la C.R.A. en dicho Auto."*

200

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000036 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
0000897 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

*“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

w

201

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000036 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
0000897 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014.  
DE LA DECISION ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo manifestado por la Señora Erika Zarate Bahamon, esta Corporación considera importante, destacar lo siguiente:

Que la Ley 1437 de 2011 señala en materia de publicación **Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,*

(...)

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. **Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.** (Fuera del texto original).*

Así mismo el Artículo 65 en materia de publicación señala: *"Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.*

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.*

*Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular."*

Artículo 73. *Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Dicho lo anterior y si bien el caso motivo de esta actuación es un acto particular sus efectos son generales por lo tanto requerirá ser publicado, es nuestro deber informar que en la actualidad esta Autoridad Ambiental no cuenta con Boletín, no obstante dentro de la pagina oficial ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)), se encuentra publicado todos los actos administrativos que así lo requieren, pero es nuestro deber constitucional dar cumplimiento total o lo establecido en materia de divulgación y publicación de los Actos Administrativos es por ello que esta Entidad dentro de su Autoridad Administrativa dispone que el usuario realice la publicación en medio masivo del Auto en comento.

22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000036 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
0000897 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

Para finalizar resulta importante destacar que en el caso de que sea esta corporación la que realizara el trámite de la publicación, se trasladaría la carga del pago de la misma al usuario, toda vez que la generación del boletín requiere de costos para la Administración.

Es por ello que resulta IMPROCEDENTE el recurso presentado por los motivos anteriormente anotado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** RECHAZAR el Recurso de Reposición presentado mediante el Radicado N° 011367 del 18 de Diciembre de 2014, presentado por a Señora Erika Zarate Bahamon, identificada con C.C. 52.326.174 de Bogota en contra del Auto N° 0000897 del 24 de Noviembre del 2014.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).  
Dada en Barranquilla a los

**16 MAR. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**